

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

**RESOLUCION No. 1582
(15 de julio de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 9042 2014, la señora Inés Garzón Aroca identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.582 de Neiva (H), con dirección de notificación en la Avenida La Toma No. 8 – 55 Apartamento 101 en Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales del nacimiento La Flauta para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio denominado por la peticionaria como La Mandarina sobre el cual declara ser poseedora real y material según acta No.3178 de 2014 de declaración juramentada ante la Notaría Segunda del Circulo de Nieva, y que hace parte del predio “La Caña” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200 – 63728 localizado en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Neiva (H).

Inicialmente se programó visita para el día 01 de abril de 2015, pero por problemas de logística no se adelantó, debiéndose programar nuevamente para el día 30 de abril de 2015, con la correspondiente publicación nuevamente.

De acuerdo con la publicación del aviso en lugar público del municipio y en cartelera de la CAM, se presentó oposición mediante radicado 1583 de 2015 por la señora ERICA OSORIO presidente de la junta de acueducto y el señor Benjamín Garzón presidente de la Junta de Acción Comunal. La peticionaria mediante radicado 1796 de 2015 informa de daños en la red de conducción por parte de los opositores. El señor Ramiro Garzón mediante radicado 1956 de 2015 informa de perjuicios por la red de conducción de la peticionaria que atraviesa su propiedad. Con radicado 1803 de 2015 se instaura denuncia anónima contra la señora Erika Osorio y Ramiro Garzón, involucrados en el mismo conflicto que nos ocupa. Mediante radicado 3095 de 2015 la señora Erica Osorio informa que la comunidad asociada al acueducto veredal, como oposición del tramite del asunto se declara en desobediencia civil.

El nacedero la flauta que nos ocupa ubicado en la vereda san francisco jurisdicción del municipio de Neiva (H), es una fuente de uso público y no existe ninguna concesión de aguas vigente otorgada de dicha fuente, verificada la base de datos de la Corporación.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 748 del 30 de Abril de 2015, en el que se expone:

**"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en la coordenada 3° 05.41, 892N y 75° 24.06, 696W en jurisdicción de la vereda San Francisco de Neiva; la derivación o captación se realiza tipo bocatoma de fondo y es transportada por gravedad hasta al predio "Lote la mandarina" de la peticionaria en la coordenada 03° 05.00, 468N y 75° 23.39 ,972W en la misma vereda. La estructura de captación y la red de conducción según información de la comunidad, corresponde al antiguo acueducto veredal. En tal sentido, se aclara a todas las partes que la CAM concesiona el agua en la fuente, acorde con la disponibilidad y prioridades claramente definidas en la normatividad, por lo tanto la servidumbre de la estructura de captación y red de conducción deben dirimirla ante la justicia ordinaria.*
2. *La zona de ronda del nacedero la flauta en el sitio de captación (predios del señor Armando Anza), cuenta con una cobertura vegetal protectora buena con aislamiento para la protección y conservación del mismo, no se evidencia intervención para la expansión de la frontera agropecuaria.*
3. *Se realizó aforo con recipiente (volumétrico) en el nacedero la flauta, encontrando un caudal disponible de 1.55 Lps (época de verano) evidenciando disponibilidad del recurso, no se tiene registro reciente de aforos anteriores, el agua requerida es para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio la mandarina ubicado en la vereda san francisco jurisdicción del municipio de Neiva (H). Como consecuencia de que hoy en día el acueducto veredal capta de otra fuente, con estructuras y redes recientemente construidas, el predio la flauta de la peticionaria no cuenta actualmente con el servicio de agua para uso doméstico. En tal sentido se reitera, que la peticionaria aprovecha la estructura de captación y la red de conducción del antiguo acueducto, siendo este el motivo del conflicto pero el recurso lo concesiona la CAM en la fuente.*

A la comunidad que se hizo presente y que manifiesta oposición al trámite objeto de la visita, se le explico reiterativamente que la CAM no tiene competencia para dirimir conflictos de servidumbre y que el recurso hídrico se entrega en la fuente, siendo responsable el beneficiario de su captación, conducción y aprovechamiento.

Así mismo en la visita del 16 de abril de 2015 y Concepto Técnico 655 de misma fecha, se deja constancia que se explicó a señora Erica Osorio y demás comunidad asistente, que la CAM no tiene competencia para dirimir conflictos de servidumbre por las estructuras antiguas del acueducto, que el recurso se concesiona en la fuente y que es necesario legalizar la captación del nuevo acueducto veredal para evitar procesos sancionatorios que finalmente ahondan más el conflicto.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

| Nombre del predio | Coordenadas | Matricula Inmobiliaria |
|--------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| Lote LA MANDARINA | 3° 05.41, 892N 75° 24.06, 696W | 200-63728 |



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

DISTRIBUCIÓN:

| USO | Cantidad | Módulo | Q (lps) |
|------------------------|----------|------------------|-------------|
| domestico | 4 | 0.003 lt/seg/Hab | 0.01 |
| Abrevadero | 10 | 0.001 lt/seg/Cab | 0.01 |
| Riego (Pasto de corte) | ½ | 0.80 lt/seg/ha | 0.40 |
| TOTAL | | | 0.42 |

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que existe disponibilidad del recurso, que el caudal solicitado es mínimo y no hay más usuarios concesionados, resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente denominada nacedero la flauta en las coordenadas 03°05.41,892 N y 075°24.06,696 W, en beneficio del predio denominado por la peticionaria como La Mandarina sobre el cual declara ser poseedora real y material según acta No.3178 de 2014 de declaración juramentada ante la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, y que hace parte del predio "La Caña" identificado con Matricula Inmobiliaria No.200 – 63728 localizado en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Neiva (H), para uso doméstico y agropecuario en caudal directo de 0.42 Lps; a la señora Inés garzón aroca identificada con cédula de ciudadanía No.36.161.582 de Neiva (H). Por el término de 10 años.

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- Dar cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- La Distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

Con respecto al radicado 1583 de 2015 por la señora ERICA OSORIO presidente de la junta de acueducto y el señor Benjamín Garzón presidente de la Junta de Acción Comunal, se debe referir que el recurso hídrico se concesiona en la fuente y por lo tanto no es competencia de la CAM dirimir los conflictos de servidumbre sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución.

Del radicado 1796 de 2015 donde la peticionaria informa de daños en la red de conducción por parte de los opositores, se debe referir en el mismo sentido que la CAM no tiene competencia para dirimir conflictos de servidumbre y que tales hechos deben ser denunciados y resueltos ante la justicia ordinaria.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

El señor Ramiro Garzón mediante radicado 1956 de 2015 informa de perjuicios generados por la red de conducción de la peticionaria, que atraviesa su propiedad; se reitera que la CAM no tiene competencia para dirimir conflictos de servidumbre y que tales hechos, deben ser denunciados y resueltos ante la justicia ordinaria. El recurso se concesiona en la fuente.

Con radicado 1803 de 2015 se instaura denuncia anónima contra la señora Erika Osorio y Ramiro Garzón, involucrados en el mismo conflicto que nos ocupa; se realizó visita técnica y se elaboró el CT.655 del 16 de abril de los presentes integrando a este mismo expediente, donde se concluye que: Existe un conflicto social por el uso de estructuras de captación y conducción del antiguo acueducto veredal que no son competencia de la CAM, se debe entonces requerir la legalización de la captación del nuevo sistema de acueducto de la JAA Veredal como se les explico reiterativamente en la visita y finiquitar el proceso de la señora Inés, para solventar la situación desde la legalidad y no ahondar en el conflicto desde un proceso sancionatorio. La servidumbre de la red deben resolverla ante autoridad competente – justicia ordinaria.

Mediante radicado 3095 de 2015 la señora Enka Osorio informa que la comunidad asociada al acueducto veredal, como oposición del trámite del asunto se declara en desobediencia civil; al respecto se debe una vez más precisar que existe un conflicto social por el uso de estructuras de captación y conducción del antiguo acueducto no son competencia de la CAM y que la Juna Administradora del Acueducto de la vereda san francisco, hace captación ilegal; en tal sentido, debe adelantar el trámite y obtener su correspondiente permiso de concesión de aguas del nuevo sistema de acueducto.

4. RECOMENDACIONES.

- *La señora Inés Garzón aroca, deberá planificar la siembra de 200 plántulas de especies nativas de manera coordinada con el dueño de los predios en zona de ronda del sitio de captación en procura de proteger el recurso hídrico, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*

Se deberá programar visita de seguimiento el año siguiente, una vez quede en firme el correspondiente acto administrativo que otorga el permiso”.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente denominada nacedero la flauta en las coordenadas 03°05.41,892 N y 075°24.06,696 W, en beneficio del predio denominado por la peticionaria como La Mandarina sobre el cual declara ser poseedora real y material según acta No.3178 de 2014 de declaración juramentada ante la Notaría Segunda del Circulo de Nieva, y que hace parte del predio “La Caña” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200 – 63728 localizado en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Neiva (H), para uso doméstico y

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

agropecuario en caudal directo de 0.42 Lps; a la señora INÉS GARZÓN AROCA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.582 de Neiva (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO. Dar cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO OCTAVO. La Distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO. El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario deberá planificar la siembra de 200 plántulas de especies Nativas de manera coordinada con el dueño de los predios en zona de ronda del sitio de captación en procura de proteger el recurso hídrico, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a INÉS GARZÓN AROCA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.582 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Así mismo, notificar a los Señores ERICA OSORIO - Presidente de la Junta de Acueducto, BENJAMÍN GARZÓN - Presidente de la Junta de Acción Comunal y RAMIRO GARZÓN, como Opositores al permiso en comento.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. DTN 3-222-2014
 Proyecto: Kvargas